

IEEBC/CDE5/35/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 5 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DE PERSONAS QUE AUXILIARÁN EN EL RECuento DE VOTOS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES QUE DESEMPEÑARÁN DURANTE EL Cómputo DISTRITAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

D 03 JUN 2024 **0**
ESPACHADO

**CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL 05**

CAEL

Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.

CI

Candidaturas Independientes.

Consejo Distrital 5

Consejo Distrital Electoral 5 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Consejo General

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Consejos Distritales

Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

GT

Grupo de Trabajo.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Instituto Electoral

Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ley Electoral

Ley Electoral del Estado de Baja California.

Lineamientos de Cómputo

Lineamientos para la preparación y desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

PEL 2023-2024

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

PP

Partidos Políticos.

PR

Puntos de Recuento.

Reglamento

Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RT

Reunión de Trabajo.

SEL

Persona Supervisora Electoral Local.

ANTECEDENTES

1. **A. Reformas Locales en Materia Político-Electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.
2. **B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024 en Baja California. En ese sentido, las fechas relevantes en materia del presente son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024.

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
123.	Cómpu tos Distritales y entrega de Constancia de Mayoría de las Elecciones de Diputaciones. Los Consejos Distritales Electorales tendrán, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y hasta siete días, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Munícipes, y Diputaciones por el principio de representación proporcional.	05/jun/2024	11/jun/2024

Fuente: Elaborado con base a lo establecido por el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.

3. **C. Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 8 de marzo de 2024, el INE y el *Instituto Electoral* suscribieron el Convenio General de Coordinación y

Colaboración con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del *PEL 2023-2024*.

4. **D. Inicio del *PEL 2023-2024*.** El 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró Sesión Pública de carácter solemne de declaración del inicio del *PEL 2023-2024*, en el que habrán de integrarse los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes a Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las Diputaciones Locales que integrarán el Congreso del Estado de Baja California.
5. **E. Anexo Técnico Número Uno.** El 8 de marzo de 2024, el *INE* y el *Instituto Electoral* suscribieron el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración del *PEL 2023-2024*. Dicho anexo establece que, para la realización de los cómputos del *PEL 2023-2024*, será aplicable lo que establezca la *Ley General*, el *Reglamento de Elecciones* en su Anexo 17, las Bases Generales aprobadas por el *Consejo General* del *INE* y los *Lineamientos de Cómputo* emitidos por el *Consejo General*.
6. **F. Aprobación de los *Lineamientos de Cómputo*.** El 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CG23/2024, por el que se emitieron los *Lineamientos de Cómputo*, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.
7. **G. Sesiones de Instalación.** Durante los días 19, 20 y 21 de marzo de 2024, los *Consejos Distritales* celebraron sesiones de instalación, con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.
8. **H. Designación de las personas a desempeñarse como *SEL* y *CAEL*.** El 27 de abril de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE89/2024, mediante el cual designó a las personas que se desempeñarán como *SEL* y *CAEL*, respectivamente, en el *PEL 2023-2024*.

9. **I. Aprobación Escenarios de Cómputo Distrital.** El 16 de mayo de 2024, el *Consejo Distrital 5* aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE05/26/2024 por el que se determinaron los distintos escenarios de cómputos en este *Consejo Distrital* para el *PEL 2023-2024*.
10. **J. Designación de personal que participará en las tareas de apoyo para los Cómputos Distritales.** El 26 de mayo de 2024, el *Consejo Distrital 5* aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE5/28/2024, por el que se designa al personal que participará en las tareas de apoyo de los cómputos distritales en el *PEL 2023-2024*, siendo un total de 10 *SEL*; 62 *CAEL* y 9 personas funcionarias electorales que conformaban la plantilla de personal del referido *Consejo Distrital*.
11. **L. Sustituciones y/o declinaciones de *SEL* y *CAEL*.** En relación con lo aprobado por el *Consejo General* mediante el Acuerdo número IEEBC/CGE5/28/ 2024 de fecha 26 de mayo de 2024 por el cual fue autorizado el listado de *SEL* y *CAEL* que auxiliaran en el desarrollo de los cómputos distritales, la Delegación Distrital de Procesos Electorales adscrito a este *Consejo Distrital 5* llevó a cabo una depuración derivada de las declinaciones de contratos, terminaciones anticipadas y/o sustituciones para actualizar el listado en cita.

CONSIDERANDOS

12. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 73, fracción XI, de la *Ley Electoral*, así como lo establecido por el artículo 388, numeral uno, inciso e) del *Reglamento de Elecciones*. Este *Consejo Distrital 5*, está facultado dentro del ámbito de su competencia para realizar el cómputo distrital de las elecciones a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones por ambos principios, así como proponer y aprobar el listado de participantes que auxiliará en el recuento de votos durante el mismo en el *PEL 2023-2024*, asignando en sesión extraordinaria del día martes previo las funciones correspondientes.

13. En ese sentido, este *Consejo Distrital 5* es competente de aprobar el presente Acuerdo y; por consiguiente, de proponer y aprobar el listado de las personas participantes que auxiliará en las actividades de recuento de votos y de su asignación de funciones.
14. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
15. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales** y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
- (Énfasis añadido)
16. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

17. **IV. Consejos Distritales.** El artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, dispone que los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por cinco Consejerías Electorales Distritales nombradas por el órgano de dirección superior del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las Presidencias del correspondiente Consejo Distrital.
18. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de municipales y diputaciones, por ambos principios. A su vez, establece que cada distrito electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un *Consejo Distrital*, con residencia en la cabecera de este.
19. En la misma tesitura, el artículo 65 de la *Ley Electoral*, dispone que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera:
- “...
- a) *Cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto, designadas por el Consejo General de acuerdo con el procedimiento señalado en esta ley; una Presidencia, que será electa de entre las mismas cinco consejerías electorales numerarias, en los términos que señala la ley;*

- b) *Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y*
- c) *Una Secretaría Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del Consejo Distrital respectivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo..."*

20. El diverso artículo 70 de la *Ley Electoral*, determina que, instalados los *Consejos Distritales*, sesionarán cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidencia, y en forma extraordinaria cuando éste lo estime necesario o a petición que formule la mayoría de las *Consejerías Electorales* o las representaciones acreditadas de los partidos políticos.
21. De igual forma, es atribución de los *Consejos Distritales* cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales, así como entre otras, las demás atribuciones que disponga la Ley, según se desprende de las fracciones I y XV del artículo 73 de la *Ley Electoral*. Por su parte la fracción XI, del referido artículo establece que los *Consejos Distritales* tienen la atribución de realizar el cómputo distrital de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones locales.
22. En ese mismo sentido, el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y esta Ley, realizados por los Órganos y las Autoridades Electorales, quienes integran los Partidos Políticos y la Ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.
23. En concordancia con la disposición anterior, el artículo 104 de la *Ley Electoral* señala que el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección; jornada

electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y municipales.

24. Asimismo, el artículo 107 de la *Ley Electoral* dispone que la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y municipales se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren estos y el *Consejo General*, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.
25. Además, señala el artículo 253 de la *Ley Electoral* que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el *Consejo Distrital*, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
26. En virtud de lo anterior, el artículo 254 de la misma Ley, determina que, los *Consejos Distritales* tendrán, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y hasta siete días, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Municipales y Diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos del artículo 256 de la *Ley Electoral*.
27. **V. Regulación normativa de la participación de auxiliares en el recuento de votos, así como de las designaciones de sus funciones.** De conformidad con el artículo 388, punto uno, inciso e) del *Reglamento de Elecciones*, precisa que, durante la sesión extraordinaria convocada al término de la *RT*, deberá de aprobarse, entre otros acuerdos, el relativo listado de las personas participantes que se desempeñarán como auxiliares de los *Consejos Distritales* en las actividades de recuento de votos, así como de la asignación de sus funciones.

28. Por su parte, el apartado 2.3, párrafo 5, fracciones VII y VIII de los *Lineamientos de Cómputo*, dispone que, durante el desarrollo de las *RT*, uno de los asuntos que deberán de abordarse, constarán en los siguientes:

“ ...

VII. Análisis y determinación del personal que participará en los GT para el recuento de los votos, y del total de representaciones de PP y, en su caso, de CI que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el Consejo Distrital, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;

VIII. La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a la asignación que efectúe el Consejo General en el mes de mayo, donde considerará las necesidades de cada Consejo Distrital, el número de casillas que les corresponden; y de ser necesario lo siguiente:

- a) Generación de listas diferenciadas por SEL y CAEL.*
- b) Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SEL y CAEL, considerando la cercanía de sus domicilios...”*

29. Asimismo, el apartado 3.4 denominado “*Actividades y funciones en los GT*”, segundo párrafo de los *Lineamientos de Cómputo*, precisa las principales funciones que se les atribuyen a cada persona integrante de los *GT*, mismas que son descritas de la siguiente manera:

Tabla 2. Funciones en los GT.

Integración	Función
Presidencia del GT (Consejería Electoral)	Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente la persona auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales a la persona auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda de la persona auxiliar de captura, y firmar junto con la Presidencia del Consejo distrital, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
Persona Auxiliar de Recuento (CAEL)	Apoyar a la consejería electoral que presida el GT, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
Persona Auxiliar de Traslado (CAEL)	Llevar los paquetes al GT; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.
Persona Auxiliar de Documentación (CAEL)	Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
Persona Auxiliar de Captura (SEL y CAEL)	Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la Presidencia del GT; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al GT.
Persona Auxiliar de Verificación (SEL y CAEL)	Apoyar a la persona auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Presidencia del GT y apoyarla en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el GT.

Persona Auxiliar de Control de Bodega (PO)	Entregar los paquetes a las personas auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
Persona Auxiliar de Control de GT (SEL)	Apoyar a la Presidencia del GT en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
Persona Auxiliar de Acreditación y Sustitución (PO y/o SEL)	Asistir a la Presidencia del Consejo Distrital en el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los PP y, en su caso, CI; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las presidencias de GT en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.
Persona Auxiliar de Seguimiento (SEL)	Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión de cómputo y particularmente en los GT, se lleve a cabo de conformidad con el modelo de duración dentro de los plazos legales y las previsiones para su oportuna conclusión.
Representación de PP y, en su caso, de CI ante GT	Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la Presidencia del GT; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital; coordinar a sus personas auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada PP y, en su caso, CI.
Persona Auxiliar de Representación	Apoyar a la representación de GT en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los PR, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital.

Fuente: Elaboración propia con base a lo establecido por los *Lineamientos de Cómputo*, apartado 3.4, párrafo 2.

30. En ese tenor para la creación de los *GT* y sus *PR*, los *Lineamientos de Cómputo* en su apartado 1.2, párrafo uno, contemplan que, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento en *GT*; es decir, Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación; los *Consejos Distritales* deberán designarlos de entre las personas *SEL* y *CAEL* que se contraten para el proceso electoral, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.
31. Aunado a lo anterior, se debe referenciar que los *Lineamientos de Cómputo*, contemplan la participación del personal técnico-operativo adscrito a este *Consejo Distrital*, en los *GT* para la realización de las funciones de Auxiliar de Captura, Auxiliar de Verificación y Auxiliar de Control de Bodega.
32. **VI. De la apertura de los Puntos de Recuento.** Para el escenario del recuento de votos en un distrito, se deberán instalar los *GT* y *PR* de conformidad con la fórmula que establece los *Lineamientos de Cómputo*, siendo la siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

33. Resultado de la fórmula anterior que se encuentra explicada en los *Lineamientos de Cómputo*, donde la única variable será el número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento y en donde se redondeó la cifra al entero siguiente en orden ascendente en los casos en que la fórmula arroja números decimales; por lo que, para facilitar la asimilación de tal, se presenta la proyección de Puntos de Recuento en la siguiente tabla:

Tabla 3. Estimación de Puntos de Recuento

Número de casillas a	Grupos de	Segmentos de	Distribución de	Máximo de

recontar	Trabajo	30 minutos disponibles	Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo	Puntos de Recuento a aperturar
Recuento 1-20	Recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital			
21 - 64	2	32	1-1	2
65 - 128	2	32	2-2	4
129 - 192	2	32	3-3	6
193 - 256	2	32	4-4	8
257 - 320	2	32	5-5	10
385 o más	2	32	6-6	12+Pleno

Fuente: Elaboración propia en concordancia con los Lineamientos de Cómputo.

34. Asimismo, el personal que auxilie a la consejería electoral que presida el GT en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de las representaciones acreditadas y deberá portar gafete de identificación con fotografía. Por lo anterior, y en concordancia con los *Lineamientos de Cómputo*, se desprende la siguiente tabla:

Tabla 4. Estimación de Puntos de Recuento.

INTEGRANTES	TOTAL DEL PERSONAL REQUERIDO POR GT EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PUNTOS DE RECuento						
	PERSONAL	1/PR	2/PR	3/PR	4/PR	5/P R	6/PR
Presidencia del GT	CONSEJERÍA	1					
Persona Auxiliar de Recuento	CAEL	1	2	3	4	5	6
Persona Auxiliar de Traslado	CAEL	1	1	2	2	3	3
Persona Auxiliar de Documentación	CAEL	1	2	3	4	5	6
Persona Auxiliar de Control de Bodega	PO	1					
Persona Auxiliar de Captura	SEL / CAEL	1					
Persona Auxiliar de Verificación	SEL / CAEL	1					
Persona Auxiliar de	SEL	1					

Control de GT		
Persona Auxiliar de Seguimiento	<i>SEL</i>	1
Persona Auxiliar de Acreditación y Sustitución	<i>SEL / PO</i>	1
Total por GT		10 12 15 17 20 22

Fuente: Elaboración propia en concordancia con los Lineamientos de Cómputo.

35. **VII. Razones que sustentan el Acuerdo.** Conforme a lo precisado en los considerandos anteriores, resulta de vital importancia aprobar la determinación del listado de las personas participantes que auxiliarán en el recuento de votos del cómputo distrital, así como la designación de sus funciones.
36. De conformidad con el contenido del párrafo 33 del presente acuerdo, se propone designar a las personas *SEL* y *CAEL* adscritas a este *Consejo Distrital 5* para auxiliar como Auxiliares de Recuento, de Traslado, de Documentación, de Control de *GT* y de Seguimiento. Asimismo, en designar al personal técnico-operativo adscrito a este órgano electoral, en los *GT* para la realización de las funciones de Auxiliar de Captura, de Verificación, de Control de Bodega y de Acreditación y Sustitución, como se enlista y detalla a continuación:

Tabla 5. Designación de Personal en el GT 1.

Grupo de Trabajo 1		
No.	Nombre Completo	Función
1	C. Danitza Mariella Velásquez Salvio	Presidencia del Grupo de Trabajo
2	C. Mayra Acosta Cortez C. Yudi Concepción García García C. Vanesa Juliet Zavala García C. Delfina Esperanza Zamora Hernández	Persona Auxiliar de Recuento
3	C. Joosua Valenzuela González C. Olga Eréndira Potenciano	Persona Auxiliar de Traslado
4	C. Briana Evelyn Partida Pérez C. Dulce Araceli Martínez García C. Ilse Yaneth Acosta Maertínez C. Johari Alexandra Esquivel Cerros	Persona Auxiliar de Documentación
5	C. Kevin Yahir Valle Portillo	Persona Auxiliar de Bodega
6	C. Nadiezhda Hernández Moreno	Persona Auxiliar de Captura

7	C. Alejandra Janeth Álvarez Elizarrarás	Persona Auxiliar de Verificación
8	C. Susana Valeria González Cano	Persona Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo
9	C. Angélica Zeferina Araujo	Persona Auxiliar de Seguimiento
10	C. Mitzy Paola Mosqueda	Persona Auxiliar de Acreditación y Sustitución

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6. Designación de Personal en el GT 2.

Grupo de Trabajo 2		
No.	Nombre Completo	Función
1	C. Halbrich Acosta Serrano	Presidencia del Grupo de Trabajo
2	C. María De los Angeles Orozco Ramírez C. María Isabel Baraja Núñez C. Maleny Marlene Arroyo Mora C. Erick Delgado Arellano	Persona Auxiliar de Recuento
3	C. Celia Potenciano Rivera C. Juan Alfonso Zavala Mena	Persona Auxiliar de Traslado
4	C. María Concepción Cosío Zúñiga C. Karla Monserrat Potenciano Fierro C. Edith Yolanda Dávila Ledesma C. Nicol Niebla Espinoza	Persona Auxiliar de Documentación
5	C. Delfino Bahena Robles	Persona Auxiliar de Bodega
6	C. Ana Patricia Arellano Carrillo	Persona Auxiliar de Captura
7	CAEL y SEL adscritos al Consejo Distrital	Persona Auxiliar de Verificación
8	SEL adscritos al Consejo Distrital	Persona Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo
9	C. Celia Beatriz Mora Espinoza	Persona Auxiliar de Seguimiento
10	C. Claudia Esther Rodríguez Quevedo	Persona Auxiliar de Acreditación y Sustitución

Fuente: Elaboración propia

37. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital* 5 emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba a las C. Danitza Mariella Velásquez Salvio y C. Halbrich Acosta Serrano, Consejerías Electorales de este Consejo Distrital Electoral 5 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que presidan los Grupos de Trabajo uno y dos respectivamente durante el desarrollo de los cómputos distritales, quienes tendrán las funciones establecidas de conformidad con los considerandos del presente Acuerdo, se prevé la alternancia por otra Consejería Electoral de este Consejo Distrital Electoral 5 en las diversas funciones a fin de garantizar la naturaleza ininterrumpida de la sesión de cómputo distrital.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales, adscritas a este Consejo Distrital Electoral 5 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en las tareas de apoyo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para las funciones asignadas en los términos del párrafo 36 del considerando VI del presente Acuerdo. En la designación del personal se prevé la alternancia en las diversas funciones a fin de garantizar la naturaleza ininterrumpida de la sesión de cómputo distrital.

TERCERO. Se aprueba al personal técnico-operativo adscrito a este Consejo Distrital Electoral 5 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en las tareas de apoyo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para las funciones asignadas en los términos del párrafo 36 del considerando IV del presente Acuerdo. En la designación del personal se prevé la alternancia en las diversas funciones a fin de garantizar la naturaleza ininterrumpida de la sesión de cómputo distrital.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral 5 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos

Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

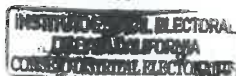
El presente Acuerdo fue aprobado durante la 12ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 5 celebrada el día 4 de junio de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las Consejerías Electorales.



CÉSAR EDUARDO DOMÍNGUEZ

GARAYGORDOBIL

PRESIDENCIA



ALEXIS MARTÍN DEL CAMPO

DÍAZ

SECRETARÍA FEDATARIA

